Provincia con arreglo á la regla quinta del proyecto de iguala los derechos que tienen las villas en el camino, deberá quedar sin efecto dicha cesion en el referido caso; y los demas Señores de la Junta reservaron sus derechos."

En su consecuencia, debiendo el Ayuntamiento nombrar apoderados que concurran á la reunion que ha de celebrarse en la Diputacion de esta Provincia el dia diez y siete del actual, fueron designados como tales los mismos Señores Ezcarate y Goña y al efecto se otorgó á favor de ellos el correspondiente poder ante el Escribano numeral D. Luis Gonzaga de Lesarri.

Asi mismo el referido D. José Manuel de Ezcarate y D. Juan Franco Echazarreta, en descargo de igual comision que desempeñaron á nombre de esta villa, asistiendo á la Junta que la Hermandad del Rio Deva, celebró en la villa de Elgoibar, expusieron al Ayuntamiento, que no habia podido tomarse una resolucion definitiva, sobre el objeto principal de la Convocatoria, mediante á que la mayor parte de los apoderados habian manifestado que no habiendola recibido hasta la tardeada del dia anterior, no tuvieron los pueblos tiempo bastante para enterarse de su contenido, y menos para dar instrucciones sobre el particular, por cuyo motivo se acordó unanimemente, que cada villa, envie su Comisionado á la Diputacion para el dia catorze del actual, como señalado ya para la reunion que ha de celebrar la misma con los pueblos interesados en la Hermandad del Camino real del Rio Deva. En su consecuencia habiendo deliberado el congreso sobre las bases que han de servir de instruccion á los Comisionados, acordó las siguientes. 1.ª = Que se reconozca en favor de la villa de Vergara el desembolso de los quinientos treinta y un mil y pico de reales que tiene hecho para la construccion de este Camino en su primera apertura, y por consiguiente el cinco por ciento de este capital. = 2.ª Que se obligue la Provincia á reconocer y liquidar los capitales del cinco y cuatro por ciento que gravitan sobre este camino. 3.ª = Que la villa de Vergará regulará en retribucion de estos dos reconocimientos á la Provincia, los trozos de la última apertura entre Mendola y Mendaro."

Debiendo igualmente procederse al nombramiento de apoderados que asistan á la Junta convocada por la Ilustre Diputacion, y que ha de celebrarse en la villa de Tolosa el dia catorce del actual, para tratar del asunto á que se refieren las bases precedentes fueron designados como tales los mismos Señores Ezcarate y Goña, á cuyo efecto se otorgó el correspondiente poder por testimonio del referido Escribano D. Luis Gonzaga de Lesarri.

Con lo cual se dió fin á este acta que firmó el Señor Presidente por sí y por todos los Señores Concurrentes, segun costumbre, de que certifico yo el Secretario. #

V. A. P.
Baltasar Vicente de Udaondgasin

El Secretario
Juan Ramon de Lesarri.

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á diez y nueve de Diciembre

de mil ochocientos cincuenta, se reunieron en sesion ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Baltasar Vicente de Ordangarin, los Señores D. Joaquin de Grizar y Moya Teniente primero, D. Miguel Ignacio de Zabalo Sr. Síndico, D. José Manuel de Izarnate, D. Felipe de Frona Zulueta D. Francisco Echenique, D. Antonio María de Goña, D. José Vicente de Yanza, D. Luciano de Zabaleta y D. Juan Franco. Echezarreta Regidores, que son la mayor parte de los individuos que constituyen el Ayuntamiento de esta poblacion, y habiendose leido el acta anterior, y hallado conforme quedó aprobada.

Se dió cuenta de un oficio de la Ilustre Diputacion de esta Provincia, en la que comunica el acuerdo hecho por la extraordinaria de invierno, á consecuencia de la instancia que dirigió á las últimas Juntas Generales el Sr. Alcalde de esta villa, pidiendo la exencion del pago de la cadena de San Antonio en favor de los habitantes del Barrio de San Prudencio, en cuya virtud ha resuelto contestar aquella corporacion, que no puede hacerse una exencion que podia llegar á ser perjudicial á los intereses de la Provincia, puesto que sin injusticia no podria negarse la misma gracia á los habitantes de otros pueblos que se hallan en igualdad de circunstancias. En su virtud acordó el congreso se dice conocimiento de esta determinacion á los habitantes del Barrio de San Prudencio para su inteligencia y gobierno.

En seguida los Señores Regidores Izarnate y Goña comisionados por el Ayuntamiento para concurrir á la reunion convocada por la Provincia, con el objeto de acordar las bases relativas al camino ramal del Río Deva, á consecuencia del plan de iguala de caminos aprobado por Real órden de dos de Noviembre último, presentaron en desempeño de su comision una copia de las condiciones adoptadas por la Junta, cuyo tenor es el siguiente.

„ Las villas de Ermua, Placencia, Eibar, Elgoibar, Motrico y Deva cederán en plena propiedad á la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, la carretera llamada del Río-Deva que atraviesa por ellas, comprometiendose á no recaudar el producto de los arbitrios que con Real facultad se hallan establecidos en las mismas, y que deben quedar suprimidos desde el dia primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno, en conformidad á la regla primera del plan de iguala de caminos adoptado por la Provincia en las últimas Juntas Generales de Ermua. = 2.ª La Provincia por su parte, aceptando como acepta esta cesion, se obliga á dar á los pueblos y Hermandad del rio Deva en indemnizacion de dicha carretera un millon seiscientos mil rs. en ochocientas acciones de á dos mil reales al interés del cinco por ciento al año, pagaderos por mitades de la caja especial de caminos. = 3.ª En los dos épocas de treinta y uno de Marzo y treinta de Setiembre de cada año, estas acciones tendrán derecho á la parte que les corresponda en los cien mil reales anuales que se destinan para la bitision con arreglo á dicho plan de iguala. = 4.ª La Provincia queda así bien obligada á la conservacion de dicho camino en buen estado de transito, y los pueblos y Hermandad del Río Deva en la de atender por su cuenta al pago de intereses y bitision de los emprestitos que tomaron para la apertura y conservacion del referido camino, así como al de los capitales é intereses que gravaron sobre la Hermandad al cuatro y cinco por ciento al año. = 5.ª Para el pago de intereses de las ochocientas acciones de que se habla en el artículo segundo, la Hermandad del rio Deva deberá presentar una certeza ó documento por el que aparezca que los accionistas del cuatro y cinco por ciento sobre la caja de dicha Hermandad, se separaron de la accion que pudieron tener contra el producto de las cadenas de aquel camino que anteriormente les servia de hipoteca. = 6.ª Como la Hermandad tenia hechas algunas consignaciones á las villas de Ermua, Eibar y Elgoibar para la composicion ó nuevo empedrado de la calle por donde atraviesa este camino, la Provincia se obliga á dar igualmente de su caja espe-

cial de Caminos cumplimiento á los plazos correspondientes á los años de mil ochocientos cincuenta y uno y siguientes quedando los anteriores á primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno por cuenta de la Hermandad. = 7.ª Si la Provincia por cualquiera evento, dejare de pagar dos semestres consecutivos á los tenedores de las ochocientas acciones á que se refiere la base segunda, tendrán estos derecho y obligacion los pueblos y Hermandad del rio Deva á restablecer los mismos arbitrios que anteriormente se cobran en ellos; salvo el derecho que en este caso tendrán los pueblos á reclamar de la Provincia el correspondiente reintegro, si continua cobrando en la frontera el nuevo impuesto de un real en arroba de vino. = 8.ª Con estas condiciones queda el Camino del rio Deva en propiedad para la Provincia con las cadenas que tiene, con el producto que rinden, y con la casa que se halla en el punto de Magdiaga, destinada para el cadenero. = 9.ª Este convenio principiará á regir desde primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno, y la Provincia cuidará de entregar á la Hermandad las ochocientas acciones de que habla la base segunda, debiendo empezar á correr los intereses de dichas acciones desde la misma fecha de primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno."

Quedó enterado el Ayuntamiento de las condiciones precedentes, disponiendo su insercion en el acta para que conste su contenido á los efectos oportunos.

Asi mismo quedó enterado del descargo que presentaron los mismos Señores Comisionados relativamente á la empresa del camino de la Reina Cristina disponiendo igualmente la insercion de las bases adoptadas por la referida Junta, que á la letra dicen así.

"1.ª La Empresa del camino real de la Reina Cristina, se compromete desde luego á no recaudar los productos de los arbitrios que con Real facultad se hallan establecidos á su favor en los pueblos de Elgueta y Deyzaga, y quedar en uso desde el dia primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno, en conformidad á la regla primera del plan de igualdad de caminos adoptado por la Provincia en las últimas Juntas generales de Deyzaga y aprobado por el Gobierno de S. M. en Real orden de dos de Setiembre del mes pasado. = 2.ª La diputacion de esta Provincia se obliga á satisfacer á la referida empresa por equivalente de dichos arbitrios y habida relacion al producto que han rendido en los últimos años para la conservacion del camino pago de intereses y lucion de los capitales invertidos en la construccion de dicho camino y otros que se han tenido que formar para satisfacer los réditos atrasados la cantidad de treinta mil reales anuales en doce plazos iguales que vencerán por fin de cada año de los doce meses del año, debiendo darse principio al cumplimiento de esta obligacion por fin de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno, bajo el supuesto de que los capitales hoy subsistentes contra la caja de caminos ascienden por una parte á cuatrocientos ochenta mil reales, al interes del cinco por ciento al año, doscientos ochenta mil al interes del tres por ciento, ciento setenta y seis mil, al interes del uno por ciento y setenta mil reales, proximamente sin interés alguno. = 3.ª Si la Provincia por cualquiera evento dejare de pagar cuatro mensualidades consecutivas la Empresa de dicho Camino tendrá derecho y obligacion los pueblos de Deyzaga y Elgueta á restablecer los mismos arbitrios que anteriormente se cobran en ellos que sirven de garantía á los capitales impuestos sobre la caja de dicho Camino, quedando salvo el derecho que en este caso tendrán los pueblos á reclamar de la Provincia el correspondiente

reintegro, si continua cobrando en la frontera nuevo impuesto de un real en arroba de vino y cuando no á que vuelvan las cosas al ser y estado que tenian antes. = 4.ª La direccion de dicha empresa seguirá en la misma forma que hasta ahora ejercitando sus funciones con arreglo al reglamento; pero la Provincia colocada ya en lugar de los pueblos de Durana y Elgueta, cuyos derechos adquiere por la cesion que de ellos hacen á la misma en virtud de este convenio, y de la regla 5.ª del plan de ejecucion de caminos, tendrá á su representada por un Comisionado en las Juntas de asociacion que reuna aquella empresa para ver el estado de las cuentas, enterarse de la inversion de sus fondos, y hacer las observaciones que le parezcan conducentes. = 5.ª Para que este convenio tenga el carácter de estabilidad y firmeza que requiere para su validez, queda la Diputacion encargada de obtener del Señor Corregidor político de esta Provincia la aprobacion de la escritura de su razon, así como que haga conocer su contenido á los pueblos interesados, para su inteligencia y gobierno. = 6.ª El presente convenio empezará á regir desde el dia primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno, y durará todo el tiempo que sea necesario para lucir los capitales que hoy gravitan sobre la caja de dicho Camino, que desde entonces quedará en plena propiedad para la Provincia en la parte que corresponde á los pueblos de Durana y Elgueta, con arreglo á los derechos que en él representan, y que desde luego ceden en favor de la Provincia."

Dispuesta así la insercion de los dos documentos precedentes, se acordó por el Ayuntamiento que sin perjuicio de los antecedentes que ellos suministran, se pidan á la Ilustre Diputacion de esta Provincia copias autorizadas de las escrituras de los convenios á que se refieren, para que obrando en Secretaría puedan consultarse en los casos que ocurran.

Acto continuo el Señor Regidor Arzona Zuloeta informó á la corporacion de los pasos que habia dado en Eibar á fin de interesar á algunas personas influyentes, para que entre todas unas se lleve á ejecucion el pensamiento adoptado en varias reuniones de pueblos interesados en la conservacion y mejora de la carretera general, á fin de que no se distraiga su transito y concurrencia con otros ramales que pudieran abrirse en perjuicio de ella, y que segun el resultado de sus gestiones creia que podria ser apoyada esta idea por muchas villas, encontrándose entre ellas la de Eibar. En su consecuencia acordó el Ayuntamiento que se dispusiera una exposicion para la Provincia, poniendose de acuerdo con los demas pueblos, y se encomendó su redaccion al referido Sr. Arzona Zuloeta.

Por último se hizo lectura de un memorial de D. Felix de Acarete de esta vecindad, en solicitud de que se elimine de la Hermandad de Incendios de esta villa, la casería de Arcaula-abajo propia del interesado y radicante en jurisdiccion de la misma, mediante á que se ha inscrito en la Sociedad de Seguros mutuos de esta Provincia. En su vista el congreso, accediendo á sus deseos, dispuso que en el libro de su razon, se haga la anotacion correspondiente para los efectos oportunos.

Con lo cual se dió fin á esta acta, que firmó el Señor Alcalde, por sí y por todos los Sres. concurrentes, segun corresponde, de que certifico yo el Srio. #

El Presidente.
Baltasar Vicente
de Udangotsin

El Secretario
Juan Ramon
de Lesarri.